

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara.	447-SEPJF
Escrito de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco.	475-SEPJF
Escrito de Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.	477-SEPJF

La documentales se recibieron los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para surta efectos legales el escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **177/2021**, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹ y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, añádase también al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, a quien se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta³, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, designando delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

²**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ De conformidad con las documentales que obran en el expediente de la controversia constitucional 177/2021, para tales efectos y en términos de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS: LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”**, así como los artículos 36 y 50, fracción XIX de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establecen:

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021**

esta ciudad que designó en la controversia constitucional 177/2021, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴ y 53 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

En otros términos, agréguese al expediente, el escrito de Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 177/2021, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós y designando delegados con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, se les tiene solicitando al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad, el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúan a los delegados identificados en el segundo y sexto lugar del listado que proporciona el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuentan con firma electrónica vigente. Por ende, dígasele al promovente que se les tendrá con tal carácter, hasta en tanto acrediten que cuentan con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

⁴ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021**

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹¹ y artículo noveno¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 177/2021**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **28/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **177/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.
PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 28/2022-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 114657

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z / 04/03/2022T14:47:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 7c 9c 4a 05 02 22 f4 dd 48 d0 71 5c 88 b1 09 46 01 10 ea b8 24 21 73 e5 65 2f bc 7c f8 19 e3 1d 88 27 aa 14 5c 9e 2b 55 41 ce 64 8e f3 84 cd f2 56 65 fe 5b 2b e8 e5 3e 3a 25 35 f0 71 93 55 cb fa 71 a8 46 72 dd 20 4a 64 8d 4e 4e 04 e8 3a b9 fd 63 b2 78 f1 c9 2e 0c 26 22 16 5c 10 37 93 d3 e0 16 4d fa ed 7b 79 8c 98 6d d3 82 7c 19 4d a4 06 af 8f 6c 37 e0 a3 91 c0 ab c3 71 6b 68 35 00 c5 e0 a5 73 c7 ad df 09 bb 9d 69 b8 1a a0 8c 6b 9a 4d 0f 18 13 b7 6d 4e 97 83 4c 5a 2b 58 2d be 0d f0 ee 56 31 c2 c6 0a c8 5d 3f 1b 2b 11 d8 af e2 92 3f e8 a7 bd c7 a2 10 01 b2 95 d1 85 e3 02 3f ef de bc a2 3c 03 61 5d 2d b7 c2 a8 ae 5e a6 03 de 1e bb 0d f7 f8 c3 9a 1e 2a 25 ed 53 7d df ca 39 18 ce 36 a4 7b 20 f9 01 9f d1 90 81 6d f0 31 2f 60 de ca 08 81 90 f9 97 89 4a 3d d9 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z / 04/03/2022T14:47:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:47:39Z / 04/03/2022T14:47:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4497060			
	Datos estampillados	7B1B0CA465F221571C52F1130DC446309AD710A09136B5DD2BF3D3C816BCC112			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/2022T12:48:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 6c 9a 91 05 36 d7 34 c5 d1 a2 9c c9 ba 14 0f 7b f4 90 a3 1d 59 89 38 0b 7f 3d ac b1 a5 c1 e9 7b 2c 86 b1 9e fa 84 5d df d2 10 d4 9c cd 4f 2d 5c 7b 67 ab 94 cb 6f bd 17 2a 8e de 50 7d eb ba 9d df 8b f7 70 78 f3 93 52 49 d6 6f 7e d5 0b 05 69 78 a3 49 bc 2f e1 90 2f a1 c9 90 2b 44 57 49 97 4d 99 1a b2 08 43 dc b6 33 e0 a0 88 d5 44 05 cc 71 08 fe 87 90 89 e3 5c 08 21 f9 8d 3e 50 be a7 18 48 7c 98 59 f9 3b 04 ef a0 43 cc eb ae 71 90 80 13 b6 09 06 c2 53 e9 53 bb fe e0 4b 1e 71 2c a2 91 d7 ea 1b b1 78 17 ba ad 69 3c b1 e9 09 61 6a 32 66 e1 f3 b7 3e 0c f3 b8 00 30 0e b0 3e 36 6c 64 ff 50 86 db 0e ba d2 02 0f 57 a0 a2 46 b0 8a bd 4f ed 95 6e 73 da 8d 56 cd aa 63 ed 85 5c e0 c8 9a 55 1a 4e 26 d6 57 dd b7 26 db d0 43 1f 9d 02 0d 2b fe e4 1e 50 3d 04 cf ba 64 80 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/2022T12:48:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:48:24Z / 04/03/2022T12:48:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4496483			
	Datos estampillados	BDA6B258A81D2B44C9ABE8858CAF6D0CCA37DFA43946EFB3F78BFA6BFD2929F9			